

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 3 de noviembre de 2020

Proceso: **11001-31-10031-2019-00486-00**

Sala: **DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO**

Inicio audiencia: 8:37 a.m. del 3 de noviembre de 2020

Fin audiencia: 10:50 a.m. de 13 de noviembre de 2020

INTERVINIENTES:

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el apoderado del demandante la demandante AURA TERESA HURTADO DE CANDIA, su apoderado GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA, las demandadas AURA ALEJANDRA CANDIA FORTICH y INDRID FORTICH VILLERO, su apoderado WILSON GARCÍA JARAMILLO y la testigo CINDY YIZED FERNÁNDEZ SUÁREZ.

**INDIGNIDAD PARA HEREDAR Y CONSECUENCIALMENTE NULIDAD DE
PARTICION - SENTENCIA**

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE
FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA
REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones demandadas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante.

AUTO DEL DESPACHO: *Por secretaria al momento de liquidar las costas a que fue condenada la parte demandante, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$800.000.*

TERCERO: *Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.*

Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de apelación contra la presente disposición, en consecuencia se concede la apelación interpuesta por la parte actora en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 323 en concordancia con el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, quien podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la citada codificación, disponiendo en tal sentido que por secretaria a la mayor brevedad posible se remita el respectivo vínculo que contiene el expediente digital a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para surtir el recurso de alzada luego de fenecido el término indicado.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 10:50 a.m. del día 3 de noviembre de 2020, se levanta la audiencia

Firmado Por:

**MARIA EMELINA PARDO BARBOSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5462de2a399cca131cc0e89f36fc827c2f268a637b8465d7957e4e5021b1cb3a**
Documento generado en 03/11/2020 11:18:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**